



Resolución de Gerencia General

Nº 011-2023-INACAL/GG

Lima, 10 de abril de 2023

VISTO:

La Carta N° 001-2023-PAG de fecha 28 de marzo de 2023 presentada por el señor Percy Enrique Arellano Girón, ex Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, las Notas N° 0115-2023-INACAL/OA-RRHH y 0124-2023-INACAL/OA-RRHH del Equipo Funcional de Recursos Humanos y el Informe N° 065-2023-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, constituye Pliego Presupuestal y es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 12 de la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, dispone que la Presidencia Ejecutiva del INACAL conduce el funcionamiento institucional de la entidad y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, quien es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nos. 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, estableciendo el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que el solicitante haya



Resolución de Gerencia General

sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, debiéndose presentar: i) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; iii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, mediante Carta N° 001-2023-PAG ingresada a la entidad el 29 de marzo de 2023, el señor Percy Enrique Arellano Girón, entonces Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde defensa legal con motivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado por la Gerencia General del INACAL como Órgano Instructor, a través de la Resolución de Gerencia General N° 006-2023-INACAL/GG;

Que, mediante Nota Nos. 0115-2023-INACAL/OA-RRHH y 0124-2023-INACAL/OA-RRHH, el Equipo Funcional de Recursos Humanos señala que el señor Percy Enrique Arellano Girón fue designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2019-INACAL/PE, a partir del 20 de julio de 2019, como Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, manteniendo vínculo contractual bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicio (CAS), el mismo que llegó a su término el 05 de abril de 2023, siendo sus funciones las establecidas en el artículo 31 de la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, a través del Informe N° 065-2023-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, señalando que los hechos que sustentan el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Percy Enrique Arellano Girón, están relacionados con la presunta negligencia en el desempeño de las funciones encomendadas como Jefe de la Oficina de Administración; y que su solicitud reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, mediante el literal g) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 113-2022-INACAL/PE, se faculta al Gerente General aprobar las solicitudes para acceder al derecho de defensa y asesoría, presentadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



Resolución de Gerencia General

Que, con la opinión legal favorable, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, se tiene que la solicitud presentada por el señor Percy Enrique Arellano Girón resulta procedente, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 113-2022-INACAL/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Percy Enrique Arellano Girón, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, al habersele instaurado Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2023-INACAL/GG emitida por la Gerencia General del INACAL, beneficio que abarcará hasta la culminación del citado Procedimiento Administrativo Disciplinario con la Resolución del Tribunal del Servicio Civil en Segunda Instancia.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración, realice las acciones pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal aprobado a través del artículo precedente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución al señor Percy Enrique Arellano Girón y a la Jefa de la Oficina de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del INACAL (<https://www.gob.pe/inacal>).

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Gerente General
Instituto Nacional de Calidad